República Bolivariana de Venezuela

Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992. DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXIV / Mes VIII | MÉRIDA, 07 DE AGOSTO DE 2024 | **Nº 5643**

SUMARIO

Decreto Nº 235 de fecha 01-08-2024, mediante el cual se crea la **COMISIÓN JURÍDICA CONTRA EL ODIO POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA**, encargada de atender las denuncia de todos los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido víctima de acciones de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, así como prestarles asesoraría y asistirlos en la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público en el estado Bolivariano de Mérida y acompañarlos en el proceso.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 235

MÉRIDA, 01 DE AGOSTO DE 2024
AÑOS 214°, 165°, 25°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 7, 137, 159 y 160 de la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 2, 6, 45, 77, 78, 85 numerales 1, y 28, y 91 de la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida; artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 2, 4 y 26 del Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 23, 24 y 37 de la reforma Ley de Administración Pública del Estado Mérida y artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 numeral 3, 19 y 20 de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, en su carácter de Órgano Constitucional del nivel estadal del Poder Público, debe estar regida en su actuación por los principios de Supremacía Constitucional, legalidad, competencia, eficacia, celeridad y simplicidad.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado, en su carácter de Máximo Jerarca del Poder Público Estadal, tiene atribuido el gobierno y administración de la Entidad Federal y la Administración Publica está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador, en su carácter de máxima autoridad ejecutiva del estado, y conforme con el principio de la administración pública al Servicio de las personas, dirigir sus actuaciones para la atención de sus requerimientos, asegurando la efectividad de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como objetivo fundamental ejecutar políticas y acciones en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el 28 de Julio de 2024, el Consejo Nacional Electoral llevó a cabo el proceso electoral de votación para elegir al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, pronunciando sus resultados como ganador al Ciudadano Nicolás Maduros Moros.

Escaneado con CamScanner

CONSIDERANDO

Que con ocasión a los resultados electorales, un sector de la población desconoció el pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral y se suscitaron situaciones de violencia en algunas zonas de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Bolivariano de Mérida, se realizaron hechos lamentables y acciones violentas en algunas calles y avenidas de la ciudad. Así como agresiones verbales y físicas contra ciudadanos y ciudadanas que simpatizan con la victoria de Nicolás Maduros Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el estado debe generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Ley Contra El Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.274 de fecha 10 de noviembre del año 2017, recoge los principios, normas, deberes y derechos de todos los actores sociales del país debiendo cumplir y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y ciudadanas.

DECRETA

Artículo Primero: Se crea la **COMISIÓN JURÍDICA CONTRA EL ODIO POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA**, encargada de atender las denuncia de todos los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido víctima de acciones de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, así como prestarles asesoraría y asistirlos en la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público en el estado Bolivariano de Mérida y acompañarlos en el proceso.

De los integrantes

Artículo Segundo: Estará integrada por profesionales en el área del derecho los siguientes ciudadanos: Homero Jesús Monsalve Nieto, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V-8.034.410; Hugo José Peña Santiago, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.524.152; Lenia Tamara Barranco Moreno, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.108.819; Toro del Arcoiris Belisario Guerra, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.921.593; Cristian Daniel Belandria González, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.664.158; Kenia Hernández Brito, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.675.919; Mirtha Yesenia Monsalve Maldonado, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.523.050; Nathasha Zuhee Rosas Quiñones, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.200.672; Liliana Andreina Contreras Briceño, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.837.433 y Lymar Solangel Betancourt Coiran, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.710.125, quienes se constituyen como miembros fundadores de esta comisión quedando abierta la posibilidad de integración de otros profesionales en el área del derecho.

Acatamiento por Órganos y Entes Estadales

Artículo Tercero: Se ordena a todos los órganos y entes del Estado, prestar la debida colaboración a la **COMISIÓN JURÍDICA CONTRA EL ODIO POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA del Estado Bolivariano de Mérida**, para trabajar de manera conjunta y coordinada en lo que respecta, y tomar y aplicar las medidas pertinentes para garantizar la debida ejecución del presente decreto.

Exhorto

Artículo Cuarto: Se exhorta al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Defensoría del Pueblo, prestar la debida colaboración y acompañamiento, promoviendo la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los Ciudadanos, Ciudadanas y del interés público tutelado por la Ley, garantizando la ejecución activa de la correcta aplicación del presente decreto, todo esto aplicando el principio de cooperación.

Orden de Ejecución de Medidas Materiales y Técnicas

Artículo Quinto: Se ordena a los órganos y entes del Poder Público Estadal, con competencia en la materia, que ejecuten todas las medidas técnicas y materiales que sean necesarias y aplicables en la correcta ejecución del presente decreto.

Deber de Colaboración y Cumplimiento

Artículo Sexto: Todos los órganos y entes del Poder

Escaneado con CamScanner

Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad, tienen el deber, responsabilidad, y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como de prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derecho humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la nación.

De la Notificación

Artículo Séptimo: Se ordena a la Secretaría del Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, que proceda a notificar del presente decreto a los interesados, de conformidad con la Ley que regule la materia de procedimientos administrativos.

De la Ejecución

Artículo Octavo: El Secretario General de Gobierno velará por la ejecución del presente Decreto.

De la Publicación

Artículo Noveno: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Mérida, de conformidad con los Artículos tipificados en la constitución del estado, el artículo 12 de la ley orgánica de la Administración Pública, y los artículos 1 y 72 de la Ley Orgánica de procedimientos administrativos.

Vigencia

Artículo Décimo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida. En la ciudad de Mérida al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado,

RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Escaneado con CamScanner